



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Demandante	Danilo Saldarriaga Rojas
Demandado	Minera Croesus S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00062 00
asunto	Inadmite demanda

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

1. La pretensión quinta:

Quinta. Que, se ordene a la demandada pagar los intereses compensatorios y moratorios sobre las anteriores sumas que se causen al día que se haga efectivo el pago, en razón del incumplimiento contractual en que incurre.

No encuentra fundamento fáctico, esto es, en el acápite de los hechos nada se indicó sobre los interregnos o temporales a partir de los cuales se pretenden dichas sumas de dinero por concepto de intereses compensatorios y moratorios. De ser el caso, deberá modificarse entonces el acápite de juramento estimatorio.

2. El poder aportado, concretamente en el reverso, no son visibles los sellos notariales. Se recomienda escanear el documento con una resolución no inferior a 300 PP.

3. La siguiente solicitud probatoria anunciada no fue aportada:

Informe

Realizado por la ingeniera de minas Patricia Inés Martínez Solarte, certificando el abandono de la explotación minera.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por Danilo Saldarriaga Rojas en contra de Minera Croesus S.A.S.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

D.

NOTIFÍQUESE
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34e18c3f6a75f902c830585cf39e16d56875984d5783912be5be1bcf17abac00

Documento generado en 26/02/2021 04:18:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>